

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2069.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1523.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA.

El dia 17 del corriente á las doce y media de la mañana, se procederá en esta Administracion á la venta en pública subasta de los géneros declarados abandonados que á continuacion se expresan.

Lote único.

Un garraon con 15 litros aguar-diente de caña—valor—13'25.

Un cajon con 14 kilogramos azúcar moreno—id.—7'00.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto, debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion. Palma 13 mayo de 1880.—El Administrador—Miguel de Guzman.

Núm. 1524.

LÍNEA TELEGRÁFICA DE LAS BALEARES.

Direccion de Seccion de Palma.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte de 133 postes y 400 kilogramos de alambre de linea necesarios para la reparacion general de las lineas de Mallorca.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el local que ocupa la Direccion de dicho ramo en esta provincia, á las doce de la mañana del dia en que se cumplan los 30 de aquel en que se publique este pliego en el Boletin oficial de la provincia

el dia de la publicacion inclusive.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 p 100 del importe total del servicio al tipo de subasta en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á hacer el transporte de 133 postes telegráficos y 400 kilogramos de alambre con entera sujecion al pliego de condiciones publicado por la Direccion de Telégrafos de esta provincia en el Boletin oficial de la misma correspondiente al dia por el precio de..... pesetas..... céntimos cada poste, y..... céntimos por kilogramo de alambre. Y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la caja sucursal de Depósitos la fianza de... pesetas importe del 5 p 100 del valor total del servicio al tipo de subasta. (Fecha y firma del proponente y su domicilio.)

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de subasta, queda siempre reservado al Excmo. Sr. Director General del Cuerpo la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

6.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente apercibiéndoles antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta du-

rante la primera media hora pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores presentar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas.

10. Hecha la adjudicacion definitiva el contratista procederá á hacer el depósito del 10 por 100 del valor total de la subasta en la referida caja de Depósitos de la Provincia, y verificado, se formalizará un contrato privado, siendo de cuenta del rematante el gasto del papel sellado correspondiente al original y dos copias que se remitirán á la Direccion general.

11. Terminado por el contratista el transporte de los postes y alambre se le satisfará su importe en metálico por esta Direccion de Seccion.

12. El transporte se principiará á los cuatro dias de comunicada al contratista la adjudicacion definitiva del servicio, y se llevará á cabo del modo siguiente: sacará del almacen de Palma los referidos 133 postes y 400 kilogramos de alambre y los transportará á los puntos que se le indiquen de las lineas telegráficas de Mallorca.

13. Será de cuenta del contratista la carga y descarga de los postes y alambre.

14. En el trabajo de distribucion de los postes y alambres se emplearán dos carros que trabajarán simultáneamente.

15. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones, es el de una peseta y veinte y cinco céntimos cada poste y diez céntimos por cada ki-

lógramo de alambre.

16. Si el contratista faltare el dia ó dias señalados para este trabajo, ó mandare un solo carro para el transporte, podrá esta Direccion de Seccion tomar alquilados el carro ó carros que faltasen, debiendo descontar al contratista del importe total de esta contrata los gastos de dichos alquileres.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales Administrativos establecidos por las leyes, y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Palma 15 Mayo de 1880.—El Director, Federico R. de Maspóns.

Núm. 1525.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte de 133 postes telegraficos y 400 kilogramos de alambre necesarios para la reparacion general de las lineas de Menorca.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el local que ocupa la estacion telegráfica de Mahon á las doce de su mañana del dia en que se cumplirán los 30 de aquel en que se publique este pliego en el Boletin oficial de la provincia el dia de la publicacion inclusive.

2.ª Igual al de la de Mallorca.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á hacer el transporte de 133 postes telegraficos y 400 kilogramos de alambre (sigue igual al de Mallorca) 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª Iguales al de Mallorca.

12. El transporte se principiará á los cuatro dias de comunicada al contra-

tista la adjudicacion definitiva del servicio, y se llevará á cabo del modo siguiente. Sacara del almacen de Mahon los referidos 133 postes telegráficos y 400 kilogramos de alambre y los trasportará á los puntos que se le indiquen de las líneas telegráficas de Menorca.

13 y 14. Iguales á la de Mallorca.

15. El tipo máximo por el que se admitirá proposiciones es el de dos pesetas cada poste, y 10 céntimos por cada kilo de alambre.

16 y 17. Iguales á la de Mallorca.

Palma 15 Mayo de 1880.—El Director, Federico R. de Maspons.

Núm. 1526.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte de 150 postes telegráficos necesarios para la reparacion general de las líneas de la Isla de Ibiza.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos verificándose el acto en el local que ocupa la Estacion de Telégrafos de Ibiza á las 12 de la mañana del dia en que se cumplan los 30 de aquel en que se publique este pliego en el Boletin Oficial de la Provincia, el dia de la publicacion inclusive.

2.ª Igual á la de Mallorca.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á hacer el transporte de 150 postes con entera sujecion al pliego de condiciones publicado por la Direccion de Telégrafos de esta Provincia en el Boletin oficial de la misma (sigue igual al de Mallorca).

4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10 y 11 Iguales á la de Mallorca.

12. El transporte se principiara á los 4 dias de comunicada al contratista la adjudicacion definitiva del servicio y se llevará á cabo del modo siguiente: Sacará del almacen de Ibiza los 150 postes y los trasportará á los puntos en que se le indique de las líneas telegráficas de la Isla de Ibiza.

13. Será de cuenta del contratista la carga y descarga de los postes.

14. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de dos pesetas cada poste.

15. El contratista deberá poner los medios suficientes para el transporte simultaneo del material objeto de esta subasta en los dias que se le señalen: si faltare uno ó más dias ó los medios de transporte fueren insuficientes, podrá esta Direccion de Seccion alquilar los carros ó caballerías que faltaren debiendo descontar al contratista del importe total de esta contrata los gastos de dichos alquileres.

16. Igual del n.º 17 de la de Mallorca.

Palma 15 Mayo 1880.—El Director, Federico R. de Maspons.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

Señor: El Cuerpo de Mozos de Escuadras de Cataluña, excelentes tropas de policia, levantadas y sostenidas por el antiguo Principado desde 29 de Abril de 1719, reformadas en 6 de Abril de 1817, y disueltas en 2 de Diciembre de 1868,

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1880.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. | | | | | | TOTAL de ambas clases. |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------|
| | LEGITIMOS. | | | NO LEGITIMOS. | | | LEGITIMOS. | | | NO LEGITIMOS. | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | |
| 41 | » | 4 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | 4 |
| 42 | » | 2 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | 2 |
| 43 | 4 | 1 | 5 | 4 | » | 4 | 3 | » | » | » | » | » | 3 |
| 44 | 4 | 4 | 8 | » | » | » | 8 | » | » | » | » | » | 8 |
| 45 | 4 | 4 | 8 | » | » | » | 8 | » | » | » | » | » | 8 |
| 16 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 17 | 4 | 4 | 8 | » | » | » | 8 | » | » | » | » | » | 8 |
| 18 | » | 4 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | 4 |
| 19 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 1 |
| 20 | 4 | 4 | 8 | » | » | » | 8 | » | » | » | » | » | 8 |
| | 10 | 12 | 22 | 1 | 4 | 5 | 24 | » | » | » | » | » | 24 |

Palma 21 Abril de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS | | | | | | | | TOTAL general. |
|-------|------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 41 | » | » | » | » | » | 4 | » | 4 | 4 |
| 42 | 4 | » | » | 4 | 2 | 4 | » | 6 | 6 |
| 43 | 4 | 4 | » | 8 | » | 1 | » | 1 | 3 |
| 44 | 4 | » | » | 4 | » | » | » | » | 4 |
| 45 | » | » | 4 | 4 | » | » | » | » | 4 |
| 16 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 17 | » | 4 | » | 4 | » | » | » | » | 4 |
| 18 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 19 | » | 4 | » | 4 | » | » | » | » | 4 |
| 20 | 4 | » | » | 4 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| | 4 | 3 | 1 | 8 | 3 | 2 | 4 | 6 | 14 |

Palma 21 Abril de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

fué restablecido en la provincia de Barcelona por Real orden de 30 de Enero de 1877, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y accediendo á las reiteradas propuestas del Capitan general de aquel distrito, del Gobernador civil y Diputacion provincial; disponiéndose al propio tiempo que el reglamento remitido para su aprobacion rigiese en dicho Cuerpo, sin perjuicio de las alteraciones que fuera necesario hacer en él posteriormente.

El Capitan general de Cataluña, con asistencia del Comandante Jefe de las Escuadras, lo estudió detenidamente, y estimó conveniente introducir algunas reformas en el reglamento citado, para lo cual fué nombrada una Comision de Diputados provinciales y Jefes del Ejército, que llenó su cometido mereciendo la aprobacion de la misma Autoridad militar, y con tal motivo el Gobernador civil solicitó la suya del Ministerio de la Gobernacion, incluyéndole al efecto un ejemplar con las variaciones hechas en el que se mandó plantear en 30 de Enero de 1877.

Atendiendo V. M. á que por varios conceptos puede ser considerado como militar el Cuerpo de que se trata, dispuso en 29 de Abril de 1877 que por el Ministerio de mi cargo se examinara el re-

ferido reglamento, y se aprobara ó se introdujeran en él las variaciones que se juzgasen oportunas y devuelto é informado despues por este Ministerio al de la Gobernacion en 7 de Mayo siguiente, se pasó con todos los antecedentes al Consejo de Estado en 15 de Setiembre del citado año de 1877, á fin de que, emitido su dictámen en pleno, se pudiese adoptar el reglamento por el que habia de regirse el Cuerpo de Mozos de Escuadras de Barcelona.

En su consecuencia, dicho alto Cuerpo consultivo de la Nacion ha fijado los principios que ha creído más convenientes al dar su dictámen; en vista del cual, conforme á sus conclusiones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Guerra tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Mayo de 1880.—Señor: —A L. R. P. de V. M., José Ignacio de Echevarria.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se aprueba el restablecimiento del Cuerpo de Mozos de Escua-

dras de la provincia de Barcelona, que deberá suplir el aumento de la Guardia civil, para que está facultada la Diputacion de la misma, con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1876.

Art. 2.º En el caso de que no llegara á verificarse el aumento de la Guardia civil á que se refiere el artículo anterior, el Gobierno presentará oportunamente á las Cortes un proyecto de ley con objeto de organizar definitivamente el Cuerpo de Mozos de Escuadras de la provincia de Barcelona, y su sostenimiento por el presupuesto general del Estado desde que, con arreglo á la de 7 de Julio de 1876 tome á su cargo el de la Guardia civil que en su virtud se hubiese aumentado en todas las demás provincias del Reino.

Art. 3.º La Diputacion provincial de Barcelona atenderá al pago del personal, al suministro de raciones de pan y pienso, y al vestuario y equipo de las Escuadras. El Comandante y Cabos de estas percibirán por el presupuesto del Estado el sueldo de reemplazo ó de retiro á que tengan derecho, y la misma Corporacion satisfará la diferencia hasta completar el señalado á sus respectivos cargos.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Guerra se dictará un reglamento en concepto de provisional para la organizacion personal, disciplina y material de estas Escuadras, con presencia del propuesto por la Direccion provincial, que se atenderá en lo que se considere conveniente.

Art. 5.º Los Mozos de Escuadras prestarán el servicio, mientras no se prevenga lo contrario, conforme al reglamento de la Guardia civil aprobado por Real decreto de 2 Agosto de 1852, á la Cartilla del mismo Cuerpo, y á las adiciones hechas en aquel y en esta por Real orden de 9 de Agosto de 1876, á cuyo fin los Ministerios de Gobernacion y Fomento dictarán las órdenes convenientes.

Art. 6.º El Cuerpo de Mozos de Escuadras de la provincia de Barcelona será considerado como la Guardia civil, y dependerá en tal concepto para el servicio normal de su instituto del Gobernador civil, y para la parte militar del Capitan general del distrito.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echevarria.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Casimiro Santa Cruz y Castejon pidiendo indulto de la pena de dos años de prision correccional que la Audiencia de Alcabate le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego;

Considerando que el reo observó buena conducta antes y despues de delinquir; que la parte ofendida le perdona, y que lleva cumplidas casi siete octavas partes de su condena;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Casimiro Santa Cruz y Castejon de tres meses y cuatro dias de prision correccional, resto que le

falta sufrir de la de dos años de la misma pena á que se le condenó en la causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Jaen, de segunda clase, á D. Vicente Fernández del Pozo, que desempeña el de Solsona, y figura en el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general en atención á las circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1880.—Alvarez Bugallal.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Caspe, de tercera clase, á D. Manuel Montero Montejó, que en la actualidad desempeña el de Sort, y resulta ser el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Alvarez Bugallal.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Seo de Urgel, de cuarta clase, á D. Enrique Llorens y Gallart, que desempeña el de Vendrell, y ha sido el único Registrador de tercera clase que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Alvarez Bugallal.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 203 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santafé, de segunda clase, á D. Remigio Domenech y Bustamante, que actualmente desempeña el de Hoyos, y resulta ser el de mayor antigüedad otro los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Alvarez Bugallal.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha te-

nido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Coria, de cuarta clase, á D. Emilio Manescau, que actualmente desempeña el de Siles, y ocupa el primer lugar en la terna formada por esa Dirección general en atención á las circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Alvarez Bugallal.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En atención á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Nicolás Boulanger y Boulant, y muy particularmente á los que prestó como Gobernador militar de Santander,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del General en Jefe del Ejército del Norte, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echevarria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen en la demanda interpuesta ante el mismo, en nombre de D. Atanasio y D. Francisco Fernandez Cabrera y otros, contra una Real orden expedida por este Ministerio en 19 de Enero de 1879 sobre posesion de unos terrenos en término de Tutleque:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Angel Castro y Blane, en nombre de D. Atanasio y D. Francisco Fernandez Cabrera; de D. Felipe y D. Rosalio Garcia Suelto, como maridos de Doña Elnstaquia y Doña Fabiana Fernandez Cabrera; de don Antonio Martin Pintado, D. José Vidal de Peñalver y D. Braulio Milla y Tellez, como maridos tambien respectivamente de Doña Maria, Doña Nicólasa y doña Maria Loreto Fernandez Cabrera; de don Manuel Herreros y Caño, de D. Juan Coronado y Gamero y de Doña Maria del Carmen Gallego, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Enero de 1879, que en cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes anteriores mandó amparar y respetar en la posesion de los terrenos pertenecientes al Baldío de Arriba, sitos en la ribera de Algodor, que aparecen ser de la legitima pertenencia de D. Francisco Amieva, según los títulos por el mismo presentados, dejando á salvo el derecho de los que se estimen lastimados, y alzando cierto depósito de frutos.

Resulta que en 29 de Noviembre de 1873 D. Antonio Amieva acudió al Ministerio de la Gobernacion manifestando que en virtud de Real decreto de 4 de Enero de 1813 y acuerdo de las Cortes de 20 de Junio de 1822 se efectuó en la villa de Tutleque, provincia de Toledo, el reparto de terrenos baldíos entre varios soldados de la guerra de la Independencia y braceros pobres de la villa,

reparto que quedó sin efecto posteriormente por el cambio del orden político; pero que restablecido el régimen constitucional, en 1839 y en 4 de Febrero de 1841, se mandó que volvieran los terrenos á la propiedad de aquellos á quienes se les habian repartido, los cuales en gran parte habian enajenado su derecho á Amieva; pero que no habiéndose otorgado título alguno que justificara el derecho de aquellos, pedía al Ministerio que expidiera certificado de que hasta la fecha no habia recaído acuerdo aprobatorio de la posesion de los antedichos terrenos, porque este documento se le reclamaba por el Ministerio de Hacienda para reconocer el derecho de propiedad que invocaba Amieva:

Que instruido expediente, previa consulta de la Seccion de Gobernacion de este Consejo, recayó Real orden de 19 de Julio de 1875, por la cual se declaró que procedia reconocer el derecho de los agraciados en el reparto hecho en Tutleque, y que solo los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria eran los llamados á entender en las cuestiones que se susciten sobre la personalidad de los agraciados ó sus sucesores y derecho que les asista á las suertes repartidas:

Que en virtud de lo dispuesto en la Real orden anterior, se procedió por el Gobierno de la provincia de Toledo á conceder á Amieva la posesion de los terrenos; y D. Manuel Herrero y Cano y otros vecinos de Tutleque presentaron instancia al Ministerio con la solicitud de que se dejara sin efecto la antedicha posesion, recayendo Real orden en 16 de Julio de 1878, en la cual, teniendo en cuenta que no se habia dado reto cumplimiento á la Real orden de 19 de Julio de 1875, se mandó devolver el expediente al Gobernador de la provincia de Toledo para que con presencia de los antecedentes otorgara á Amieva la posesion en los terrenos que probara haber adquirido legitimamente, reservando al fallo de los Tribunales las cuestiones de propiedad que pudieran surgir:

Que D. Francisco Amieva, hijo del primer reclamante, y otros varios interesados, acudieron al Gobernador de la provincia, y despues al Ministerio, en queja de las operaciones practicadas por el Delegado del Gobernador de Toledo respecto al reconocimiento del derecho sobre las suertes y embargo de los frutos que las mismas llevaban, y en su vista recayó nueva Real orden en 19 de Enero de 1879, que es la extractada al principio, y que, reproduciendo lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Julio de 1875 y 16 de Julio de 1878, mandó amparar á Amieva en la posesion del Baldío de Arriba, en la ribera de Algodor, por ser de la legitima pertenencia del interesado, sin perjuicio del derecho de los que se crean perjudicados para hacerlo valer ante quien correspondiera, y que se alzara el depósito de los frutos:

Que el Licenciado D. Angel Castro y Blane, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, fundándose para ello en que el propósito de los demandantes no era contradecir el título de carácter administrativo en virtud del cual se reconoció el derecho de D. Francisco Amieva, sino defender

derechos de dominio y posesion legitima, que los recurrentes decian tener sobre aquellos terrenos, lo cual por naturaleza era propio de los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales, que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contencioso-administrativa:

Considerando:

- 1.º Que el agravio que el actor alega, y en que funda su demanda, nace del supuesto de que la Real orden contra la cual se dirige la misma, lastima los derechos de propiedad y posesion de los interesados en los terrenos reclamados por D. Francisco Amieva; cuestion que por su naturaleza se halla excluida del conocimiento de la jurisdiccion contencioso-administrativa:

- 2.º Que sean cualesquiera los términos en que se halle redactada la mencionada Real orden, como no incumbe á la Administración hacer declaracion ninguna sobre derechos civiles, lo resuelto en ella no puede servir de obstáculo á que los particulares agraviados ventilen los que les asisten en la via y forma correspondiente, como si nada se hubiere decidido por el Ministerio que la ha dictado:

- 3.º Que por tanto no procede revisar en juicio contencioso dicha resolucion, cuyos efectos pueden desaparecer en el juicio sumario ó plenario que proceda.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por D. José P. de Olaguivel solicitando autorizacion para construir un cargadero en la orilla izquierda del rio Nervion con destino al embarque de minerales. S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 1.º Se autoriza á D. José de P. Olaguivel para construir un cargadero provisional para minerales en la orilla izquierda del rio Nervion, jurisdiccion de Abando, con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de las provincias Vascongadas.

- 2.º El espigon se establecerá precisamente en el punto señalado en el plano, y se construirá con las dimensiones marcadas en el mismo.

- 3.º La obra se ejecutará en el plazo de cuatro meses, y no presentará saliente alguno sobre el piso del muelle, que quedará siempre expedito en toda su anchura.

4.º Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares.

Y 5.º Caducará esta concesion siempre que lo exija alguna de las circunstancias que previene el art. 21 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, ó cuando se drague aquella parte de la ria; en este caso el interesado no tendrá derecho á indemnizacion de ningun género.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

CUERPO DE ESTADO MAYOR. ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de alumnos (1).

Razones y proporciones.

Propiedades de las razones.—Proporciones.—Equidiferencias.—Propiedades de las proporciones.—De los medios.

Magnitudes que varían en la misma relacion ó en relacion inversa.

Magnitudes proporcionales.—Magnitudes inversamente proporcionales.—Cuestiones que se refieren á las magnitudes proporcionales ó inversamente proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Método de reduccion á la unidad.

Problemas.

De los intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales y regla de compañía.

Diferentes sistemas de numeracion.

Principios fundamentales.—Regla para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en el sistema decimal.—Regla para escribir en el sistema decimal un número escrito en un sistema cualquiera.—Regla para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en otro sistema.—Condiciones de divisibilidad.—Fracciones análogas á los decimales.—Uso de los diferentes sistemas de numeracion.

Descripcion y uso de las reglas de cálculo.

Algebra.

PRIMERA PARTE.

EMPLEO DE LOS SIGNOS Y DE LAS LETRAS COMO MEDIO DE ABREVIACION Y GENERALIZACION.

Cálculo algebraico.

Preliminares.—Adicion.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Division.—Formacion de los términos del cociente y residuos de la division del polinomio $a_0x^m + a_1x^{m-1} + \dots + a_m$ por $(x-a)$. Fracciones algebraicas.

Ecuaciones de primer grado.

Definiciones.—Resolucion de una ecuacion de primer grado con una in-

cógnita.—Resolucion de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas y en general, de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas.—Sistema de eliminacion por sustitucion y reduccion.—Utilidad de las cantidades negativas en la resolucion de los problemas.—Desigualdades.—Casos de imposibilidad.—Del simbolo infinito.—Casos de indeterminacion.—Fórmula general para resolver dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Discusion.—Simetria de las ecuaciones.—Fórmulas generales para resolver tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Permutacion circular.—Discusion.

Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrado y raiz cuadrada.—Transformacion de las expresiones irracionales.—Resolucion de la ecuacion $x^2 = a$.—Resolucion de la ecuacion $x^2 + px + q = 0$.—Raices iguales.—Raices imaginarias.—Resolucion de la ecuacion $ax^2 + bx + c = 0$.—Descomposicion del trinomio de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre los coeficientes, y las raices de las ecuaciones de segundo grado.—Ejemplos.—Cambio de signos del trinomio de segundo grado.—Casos en que los coeficientes c ó a de la ecuacion de segundo grado tienen valor muy pequeño.—Ecuaciones reducibles al segundo grado.—Ecuaciones bicuadradas.—Transformacion de las expresiones de la forma $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$.—Ecuaciones trinomias.

Progresiones y logaritmos.

Progresiones aritméticas.—Definicion.—Teoremas.—Progresiones geométricas.—Definicion.—Logaritmos.—Definicion.—Propiedades fundamentales de los logaritmos.—Tablas de Callet.—Hallar el logaritmo de un número dado.—Características negativas.—Hallar el número que corresponde á un logaritmo dado.—Observaciones sobre el uso de los logaritmos.

SEGUNDA PARTE.

COMPLEMENTO DEL CÁLCULO ALGEBRAICO. Números inconmensurables.—Definicion.—Cálculo de los números inconmensurables.—Cálculo de radicales.—Exponentes fraccionarios, inconmensurables y negativos.

Binomio.

Combinacion.—Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Fórmula del binomio.—Potencias de polinomios.—Permutaciones y combinaciones con repeticion.—Potencias de un polinomio.—Generalizacion de la fórmula del binomio.—Raices de polinomios.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresion aritmética.—Principios de la teoria de determinantes.—Resolucion de un sistema de ecuaciones de primer grado.

Séries.

Propiedades elementales de las séries.—Séries cuyos términos son alternativamente positivos y negativos.—Teorema general.—Del número e .—Limite de $(1 + \frac{1}{m})^m$ cuando m aumenta indefinidamente.—Fracciones continuas.—Fracciones continuas periódicas.

Análisis indeterminado.

Resolucion de la ecuacion $ax + by = c$ en números enteros.—Aplicacion de las fracciones continuas.—Resolucion de la ecuacion $ax + by = c$ en números enteros y positivos.—Resolucion en números enteros de m ecuaciones con $m + 1$ incógnitas.—Resolucion en números enteros de una

ecuacion que contenga más de dos incógnitas.—Resolucion en números enteros de un sistema de ecuaciones más que indeterminado.

Logaritmos.

Estudio de la funcion exponencial.—De los logaritmos.—Definicion por la funcion exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definicion de progresiones.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos.—Logaritmos vulgares.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales.

Derivadas.

Derivadas.—Derivadas de una suma y de una funcion entera.—Desarrollo de la funcion entera $f(x)$ en série ordenada por las potencias crecientes de h , cuando se reemplaza x con $x + h$.—Derivadas de un producto, de un cociente, de una potencia, de las funciones exponenciales, logaritmicas y circulares directas é inversas.—Derivada de las funciones de funcion.—Estudio de la variacion de las funciones (sin aplicaciones geométricas).—Derivadas de una funcion de varias variables.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivadas de las funciones compuestas.—Desarrollo de las funciones en series.—Séries logaritmicas.—Cálculo de los logaritmos neperianos y vulgares.

Teoría de las ecuaciones.

Cálculo de las cantidades imaginarias. Definicion.—Representacion geométrica del simbolo $\sqrt{-1}$.—Representacion algebraica de la oblicuidad.—Módulos y argumentos.—Adicion.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Division.—Potencias.—Raices.

Propiedades generales de las ecuaciones algebraicas.

Estudio de las funciones enteras.—Propiedades de las ecuaciones.—Relaciones entre los coeficientes de una ecuacion algebraica y sus raices.—Divisores de un polinomio.—Máximo comun divisor algebraico.—Raices comunes á dos ecuaciones.—Teoría de las raices iguales.—Número de las raices reales.—Teoremas de Descartes y de Rollé.—Ecuaciones de tercer grado.—Ecuaciones de cuarto grado.—Ecuaciones trinomias.—Teorema de Sturm.

Resolucion de las ecuaciones.

Limites de las raices.—Raices conmensurables.—Determinacion de las raices enteras.—Determinacion de las raices conmensurables fraccionarias.—Cálculo de las raices inconmensurables.—Métodos de aproximacion.—Método de Newton.—Interpolacion por partes proporcionales.—Resolucion de las ecuaciones trascendentes.

Eliminacion

Funciones simétricas.—Suma de las potencias semejantes de las raices de una ecuacion.—Eliminacion.—Eliminacion por las funciones simétricas.—Método de M. Sylvester.—Métodos de Bezout y de Euler.—Método abreviado de Bezout.—Complemento de la teoria.—Transformacion de ecuaciones.—Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Continuidad de las raices.—Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.

Resolucion de las ecuaciones binomias. Resolucion de las ecuaciones binomias.—Interpretacion y construccion de sus raices imaginarias.

TERCER EJERCICIO.

Geometria elemental.

De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.—Idem de los ángulos rectos.—Suma de

los ángulos adyacentes.—Igual de los ángulos opuestos por el vértice.

Triángulos.

Primeras propiedades.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triangulo isósceles.

Perpendiculares y oblicuas.

Relacion entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos lados de un ángulo.

Paralelas.

Primeras propiedades.—Relaciones entre los ángulos, correspondientes, etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

Suma de los ángulos de un poligono.

Lineas poligonales convexas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos de un poligono.

Del paralelogramo.

Propiedades del paralelogramo.—Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Relacion entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Relacion entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

Tangente del círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicuas.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia; punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas á los lados de un triángulo en sus puntos medios.—Interseccion, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.

Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones de proporcionalidad de magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscriptos; segmento capaz.—Medida de los ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo, y lugar geométrico de los puntos desde los cuales se vé una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos en un cuadrilátero inscripto convexo.

Construccion de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.—La diagonal y el lado de un cuadrado son dos líneas inconmensurables entre si.—Construccion de ángulos; su evaluacion en grados; uso del trasportador.—Construccion de triángulos; discusion del caso dudoso.

Trazado de paralelas y perpendiculares.

Construccion de paralelas; uso de la escuadra.—Division de una recta, de un arco, ó de un ángulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Construccion de perpendiculares.

(Se continuará.)

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.

(1) Véase el Boletín n.º 2068.